

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Juez : | Luis Alberto Quintero Obando |
| Ref. Expediente : | 110013343065-2022-00125-00 |
| Proceso : | Incidente de desacato |
| Accionante : | José Fernando Pacheco |
| Accionada : | Comisión Nacional del Servicio Civil |

El 17 de agosto de 2022, el señor José Fernando Pacheco presentó memorial solicitando el cumplimiento de la sentencia de 09 de junio de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, mediante la cual modificó el fallo de tutela de fecha 13 de mayo de 2022 proferido por este Despacho. En su escrito detalló que las accionadas no le han enviado ninguna documentación ni le han comunicado los pasos a seguir para iniciar el trámite de traslado.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

Primero- **CONFÍRMASE PARCIALMENTE** la sentencia del 13 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., que declaró improcedente la presente acción de tutela para ordenar el traslado de José Fernando Pacheco a una institución educativa ubicada en el municipio de Ocaña (Norte de Santander) o cerca de este.

Segundo- **ADICIÓNASE** a la sentencia del 13 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., lo siguiente:

“Tutélase el derecho fundamental de petición del señor José Fernando Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.176.668 de Ocaña.

Ordénase al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, remita la petición con radicado No. 2022RE061756 elevada por el señor José Fernando Pacheco, a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia y a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, para que resuelvan la solicitud de traslado del referido docente y concerten los actos administrativos y el convenio interadministrativo a que se refiere el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 175 de 2001, si el caso lo ameritare. También deberá enviar al accionante copia del oficio remitido

de la mencionada petición, con la constancia que fue recibido por las Secretarías de Educación destinatarias, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

***Ordenáse** tanto al Secretario de Educación Departamental de Antioquia, como al Secretario de Educación Departamental de Norte de Santander que, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la petición de traslado hecha por el actor que fue radicada con número 2022RE061756, la cual les será remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, procedan a resolverla y, si el traslado resulta justificado, ante la condición de salud tan precaria (digna de ser tomada en cuenta) de la madre del actor, acuerden los actos administrativos y el convenio interadministrativo que ordena el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 175 de 2001.*

Al día siguiente al vencimiento del término señalado en las órdenes anteriores, las autoridades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de las presentes órdenes judiciales allegando, con destino a este expediente, copia de la documentación que así lo demuestre, tan pronto como se realice”.

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** a los señores Mónica María Moreno –Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, Diomar Alonso Velásquez Bastos –Secretario de Educación de Norte de Santander- y Juan Correa Mejía –Secretario de Educación de Antioquia-, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindan un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 09 de junio de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D. Y establezcan quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ebc5e645e95fb86d806724ae9524d489c86e30debf13a2f77b13085ecb43d**

Documento generado en 19/08/2022 09:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>